

De: mario cordova <mario.cordova@adg.org.mx>
Enviado el: viernes, 24 de enero de 2025 07:53 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentario para el anteproyecto número de expediente Expediente: 65/0012/210722
Datos adjuntos: Comentarios a la propuesta del Renegas 24-01-25.docx

Estimados Señores:

Con base en los artículos 69, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, particularmente en lo establecido en el artículo 73 que establece lo siguiente:

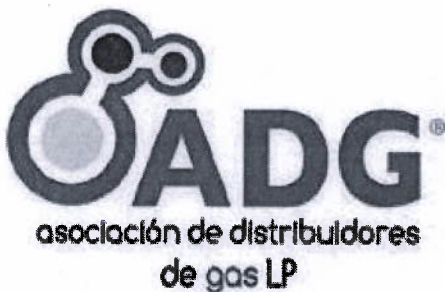
“Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser **menores a veinte días**, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio”.

Nos permitimos emitir comentarios sobre el anteproyecto ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos generales para el registro de los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo.

Rogamos su consideración en el dictamen que a efecto realice la Comisión como parte de la consulta pública.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes sobre el particular.



Ing. Mario Córdova Rosas.
Director.
mario.cordova@adg.org.mx

Ciudad de México, a 24 de enero 2025.

Anteproyecto: ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos generales para el registro de los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo.

Expediente: 65/0012/210722

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.**

Lic. Alma Arzaluz Alonso, en mi carácter de Presidenta del Consejo Directivo y representante Legal de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P, A.C. (**ADG**), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Sierra Gamon 120-802, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México y autorizando a los CC. Mario Córdova Rosas y Yoali S. Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 69, 71, 73 y 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria solicitamos desde ahora, atenta y respetuosamente, que los comentarios en el presente escrito sean considerados dentro del proceso de consulta pública, en atención a que el anteproyecto contiene implicaciones importantes para el Sector de la Distribución del Gas L.P.

El pasado 17 de enero del 2025 fue publicado en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**), en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria (**LGMR**), en anteproyecto en referencia, con el propósito de atender la consulta pública establecida en la Ley; Con el fin de enriquecer el documento referido a fin de tener una regulación que se apegue al espíritu de mejora regulatoria establecido en la Ley correspondiente y con ello se fomente el sano desarrollo de la Industria en favor de los millones de usuarios de este combustible, me permito exponer los siguientes comentarios:

Es importante mencionar que coincidimos con la Agencia de Seguridad y Medio Ambiente (ASEA) en el objetivo de esta propuesta regulatoria en el sentido de “contar con información actualizada que permita a la Agencia establecer acciones para garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos”, sin embargo, toda la información solicitada para crear el Registro de Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de Gasolinas y Diésel o Gas Licuado de Petróleo(RENAGAS):

- I. Nombre, razón o denominación social del Regulado;
- II. Cédula de Identificación Fiscal;
- III. Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía;
- IV. Datos generales de la Instalación tales, como: Marca comercial, domicilio y ubicación en coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM por sus siglas en inglés) y Keyhole Markup Language (KML por sus siglas en inglés);
- V. Características de la infraestructura actual de la Instalación (número de tanques, capacidad de los tanques, número de dispensarios, número de llenaderas y planos arquitectónicos);
- VI. Autorización en materia de impacto ambiental (municipal, estatal o federal), en caso de contar con esta;
- VII. Dictamen de Operación y Mantenimiento, en caso de contar con este, e
- VIII. Información relacionada con las modificaciones realizadas a la Instalación, en su caso.

Se puede obtener de las fuentes oficiales, como la Comisión Reguladora de Energía (CRE), que tiene la información actualizada de los Permisarios, también es importante mencionar que parte de la información ya fue proporcionada a la ASEA, por lo que consideramos que lo anterior se puede lograr de una manera más ágil, menos costosa, y permitiría que este anteproyecto, se apegue a los principios y objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria que a continuación señalamos:

La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian, entre otros (Artículo 7):

- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y

Los objetivos referidos en el artículo 8º de la LGMR entre otros, los que a continuación se describen:

- Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados.
- Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.
- Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios.
- Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados.

Consideramos que el solicitar esta información a la Comisión Reguladora de Energía, esta propuesta de regulación, se apegaría a los principios y objetivos de la LGMR, reduciría el costo económico, generaría seguridad jurídica, simplificaría trámites, facilitaría el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, entre muchos otros beneficios.

Es importante resaltar las facultades que le otorga la Ley de Hidrocarburos a la Comisión Reguladora de Energía:

Artículo 48.- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a losiguiente:

..

II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 50.- Los interesados en obtener los permisos a que se refiere este Título, deberán presentarsolicitud a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, que contendrá:

- I. El nombre y domicilio del solicitante;
- II. La actividad que desea realizar;

- III. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- IV. En su caso, el documento en que se exprese el compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente, y
- V. La demás información que se establezca en la regulación correspondiente.

De igual manera resaltamos las obligaciones que tienen los Permisarios en materia de Gas L.P. de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Actividades del Artículo Tercero de la Ley de Hidrocarburos:

Artículo 54.- Los Permisarios deberán presentar a la Secretaría o la Comisión, según corresponda, la información relativa a sus actividades para fines de regulación. La Secretaría y la Comisión, de acuerdo con sus respectivas competencias, expedirán disposiciones administrativas de carácter general que contendrán, para cada actividad permitida, los formatos y especificaciones para que los Permisarios cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 50, fracciones IV y V, y 84 de la Ley.

Artículo 51.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:

- ...
- I. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y

Con lo anterior se puede sustentar el hecho de que la Comisión Reguladora de Energía cuenta con la información que la ASEA está buscando solicitar a los permisionarios de actividades reguladas de Gas L.P. y Gasolinas, incluso reiteramos que parte de la información ya se cuenta con ella, porque la ha solicitado como parte de los muchos trámites que se gestionan ante la Agencia.

Otro elemento que solicitamos amablemente considere la CONAMER, es que desde agosto de 2021, las empresas de distribución de Gas L.P., se encuentran sujetas a un control de precios, a través del cuál se determina el margen comercial, sin embargo, en los últimos meses ese margen comercial se ha visto mermado de manera importante, lo que ha llevado a las empresas a estar en una situación económica precaria, por lo que imponer más carga regulatoria, impactaría aún más en esta situación.

También se debe considerar que el obtener la información a través de la CRE, se haría a través de procesos más eficientes y con un grado menor de error, se debe tener en cuenta que si un Permisionario de manera no intencional comete un error en la entrega de la información a la ASEA, este está sujeto a sanciones.

Considerando que la CONAMER tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, es la encargada de que el espíritu de la Ley de Mejora Regulatoria se prevalezca en las nuevas regulaciones, es por ello que nos permitimos solicitar que dentro de su facultades, se recomiende a la ASEA como una solución alternativa a esta propuesta de regulación, un convenio de colaboración con la CRE, a fin de que pueda obtener la información que está solicitando, y no imponga más regulación a las empresas permisionadas en actividades en materia de Gas L.P.

Es importante también recordar lo que establece la LGMR en su artículo

Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán **ser menores a veinte días**, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Reiteramos nuestra solicitud que los comentarios en el presente escrito sean considerados dentro del proceso de consulta pública del anteproyecto en referencia.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes sobre el particular.

A t e n t a m e n t e,



Lic. Alma Lucia Arzaliz Alonso.
Presidenta del Consejo Directivo A.C. (**ADG**)